



Como bibliotecarios reiteramos nuestro compromiso con la legalidad, la protección de los derechos de autor y con nuestra función social para hacer posible el libre acceso al conocimiento y a las fuentes culturales existentes en las bibliotecas para todos los mexicanos.

Ciudad de México, viernes 1 de julio de 2022

Con base en las resoluciones a los amparos en Revisión 132/2022 y 164/2022, resueltas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); y el Comunicado de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), AMPROFON y SOMEXFON el 22 de junio del año en curso;

La Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (AMBAC) y el Colegio Nacional de Bibliotecarios, A.C. (CNB), reconocen que estas sentencias tienen implicaciones para las bibliotecas depositarias en lo particular, y para la sociedad mexicana en lo general, ya que pudieran interpretarse que se concede una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información y a la cultura.

Acorde con lo anterior, consideramos que las bibliotecas depositarias deben establecer con transparencia las políticas a las que se refiere el Artículo 38 de la Ley General de Bibliotecas (LGB) y, con estricto apego a los preceptos de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), que además marca las limitaciones a los derechos patrimoniales, en términos de que las “obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra,” en los casos determinados por el artículo 148 de la LFDA, lo cual consideramos un uso justo y ético de las producciones intelectuales.

Para sustentar nuestras afirmaciones, identificamos que:

El Artículo 35 de la LGB, en vigor desde el 1º de junio de 2021 declara que las instituciones depositarias reconocidas son: la Biblioteca de México, la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional de México. El mismo artículo indica que “En el caso de las obras publicadas en formatos electrónico, analógico o digital, se entregará un solo ejemplar por institución con los materiales complementarios que permitan su **consulta** y preservación”.

El Artículo 38 de la misma LGB, señala que “cada uno de los repositorios del Depósito Legal, **establecerá sus políticas** de almacenamiento, custodia, conservación y **consulta pública, con base en las disposiciones aplicables**”. Es importante recordar que, también, la Ley

General de Bibliotecas en vigor tiene por objeto “fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afin, **estableciendo instrumentos** para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo”¹.

Finalmente, con el propósito de servir a nuestro país, la AMBAC y el CNB proponemos trabajar en la elaboración de las políticas de información y reglamentos que integren de manera armónica el desarrollo humano y social, que incluyan criterios, tiempos, excepciones y límites, en consonancia con los derechos humanos y que equilibren el derecho de autor con la protección y fomento del acceso al conocimiento y la cultura.

Para ello, con fundamento en el Artículo 28 de la LGB, y dentro del marco de participación ciudadana y el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas, la AMBAC y el CNB hemos retomado las actividades del “Foro Nacional de Armonización Legislativa Bibliotecaria” con el fin de analizar estos temas con expertos, investigadores, legisladores, editores, bibliotecarios, entre otros, y construir propuestas claras, congruentes y legales que beneficien a los usuarios de las bibliotecas y permitan la divulgación y consulta del patrimonio bibliográfico nacional.

Atentamente

Dra. María Guadalupe Vega Díaz
Presidenta
Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
presidencia@ambac.org.mx

Dr. Gerardo Zavala Sánchez
Presidente
Colegio Nacional de Bibliotecarios, A. C.

¹ Artículo 1. Fracción VI de la LGB.